



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito -Coocrédito-</b>
Demandado	<b>Andrea Natalia Castañeda Penagos</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2019 00307 00</b>
Providencia	Auto interlocutorio 1415
Asunto	Sigue adelante la ejecución

Por cuanto la apoderada demandante, cumplió con el requerimiento que le hiciera el Despacho en auto del 28 de septiembre de 2020, dado que allegó como evidencia del correo electrónico de la demandada, la captura de pantalla donde se acredita que el correo electrónico allí registrado es el mismo que suministró la actora para efectos de notificación; se autoriza a la actora, para que gestione la notificación personal de la demandada **Andrea Natalia Castañeda Penagos**, en la dirección electrónica **[anaca2012@hotmail.com](mailto:anaca2012@hotmail.com)**, teniendo presente las directrices del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora bien, de acuerdo al escrito allegado por la apoderada demandante el 10 de marzo de 2021, en el que informa acerca de la gestión de notificación personal de la demandada a través del aludido correo electrónico, y toda vez que en la captura de pantalla se evidencia el mensaje de texto al igual que el reporte de entrega efectiva de la notificación por parte del operador Gmail, en el que se evidencia el archivo adjunto del escrito de la demanda con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, aunándose el envío del expediente completo como soporte al archivo adjuntado; se tiene por notificada de la demanda ejecutiva singular a **Andrea Natalia Castañeda Penagos**, a partir del **12 de marzo de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por Salud Total al requerimiento que le efectuara el despacho.

Finalmente, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por Salud Total al requerimiento que le efectuara el despacho.

**SEGUNDO:** Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito -Coocrédito-** en contra de **Andrea Natalia Castañeda Penagos**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **11 de abril de 2019**.

**TERCERO.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**CUARTO:** Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**QUINTO:** En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

**SEXTO:** En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

**SÉPTIMO:** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$51.000**.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 104 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4952acaac19d03a0b1b65ff4aeb6685faf5442523eaf3c038f3d083b2f83a1d4**

Documento generado en 25/06/2021 04:07:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**